

Rad No.: 25-240-125298

Barranquilla, 3/06/2025

Señor(a)
 ELIZABETH RUDAS PEÑA
 Carrera 3A Calle 9 - 70
 Aracataca

Contrato: 17100501

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de mayo de 2025, radicada bajo el No. AR 25-000135, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 9 – 70 de Aracataca, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo por valor de \$128.169.00, revisamos la factura anexa a su comunicación y constatamos que corresponde al mes de abril de 2025, por lo cual, solo nos pronunciaremos al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21046129-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr 25	1834		1796		0.9896		38

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura ejecutada el día 22 de mayo de 2025, el medidor No. SH-21046129-19, presentaba una lectura de 1872 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de abril de 2025.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica en centro de medición e interna sin evidenciar anomalías, se encontró gasodoméstico de cuatro quemadores con dos quemadores con pase de gas donde válvulas no controlan al 100%, se le informó al usuario que debe reparar o cambiar gasodoméstico, se dejó válvula de acometida cerrada por seguridad.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante aclarar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$408.442.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
226869533